

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PLENA
Magistrado ponente: ANDREW JULIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Medellín, 8 de junio de 2020

Radicado:	05-0001-23-33-000-2020-02058-00
Referencia:	Auto avoca conocimiento control inmediato de legalidad de la Resolución Número *202050026028 de 2020 29/04/2020 Movilidad Medellín

Se procede a decidir sobre el inicio del trámite de control inmediato de legalidad a la Resolución Número *202050026028 de 2020 29/04/2020 del Secretario de Movilidad Medellín el cual fue remitido por Subsecretaria de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquía mediante correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2020 y que fuere repartido para su sustanciación al suscrito magistrado.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De acuerdo con el art. 136 del CPACA corresponde a los tribunales administrativos efectuar el control inmediato de legalidad de las medidas que las entidades territoriales de su jurisdicción expidan en desarrollo de los estados de excepción. A su vez, el numeral 1º del Art. 185 del mismo código asigna al magistrado ponente la expedición de los autos de sustanciación que se emiten dentro de dicho proceso.

Verificación de requisitos

En el siguiente cuadro se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para dar trámite al referido medio de control, de conformidad con lo previsto en los Arts. 136 y 185 del CPACA en concordancia con el Art. 20 de la Ley 137 de 1994.

Requisito	Constatación en el presente caso.
-----------	-----------------------------------

Que sea una medida de carácter general, departamental o municipal, dictada en ejercicio de la función administrativa.	Sí, se trata de la Subsecretaria de la Resolución Número *202050026028 de 2020 29/04/2020 del Secretario de Movilidad de Medellín, "Por medio del cual se reanuda el procedimiento de entrega de vehículos inmovilizados en el Municipio de Medellín"
Que sea expedido como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción.	Sí, dentro de sus considerando se hace referencia al Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, expedido en virtud de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica hecha por el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020.

Constatados el cumplimiento de los requisitos de ley para avocar conocimiento, se

RESUELVE

Primero. Avocar conocimiento del control inmediato de legalidad consagrado en el art. 136 del CPACA sobre la Resolución Número *202050026028 de 2020 29/04/2020 del Secretario de Movilidad de Medellín.

Segundo. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al alcalde de Medellín de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 185 y 186 del CPACA.

Tercero. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al agente Ministerio Público asignado a este despacho, como lo disponen los Arts. 171 y 185 del CPACA.

Cuarto. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General de la Corporación, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en

atención a lo estatuido en el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

Quinto. Correr traslado por 10 días al alcalde de Medellín en los términos del artículo 185 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual, dicha entidad podrá pronunciarse sobre la legalidad de la Resolución Número *202050026028 de 2020 29/04/2020 del Secretario de Movilidad de Medellín.

Sexto. Pruebas.

- a. Ténganse como pruebas los documentos aportados en el correo electrónico mediante el cual se remitió la Resolución objeto del presente medio de control.
- b. Solicitar al alcalde de Medellín aportar copia de la demás normatividad no nacional citada en la Resolución *202050026028 de 2020 29/04/2020 del Secretario de Movilidad de Medellín que no haya sido aportada.
- c. Solicitar al alcalde de Medellín el manual de funciones de la autoridad que expidió la resolución objeto del presente medio de control, vigente al momento de su expedición.
- d. Solicitar al alcalde de Medellín remitir certificado de vigencia, así como copia de las prórrogas, adiciones, modificaciones y/o derogatorias de en la Resolución *202050026028 de 2020 29/04/2020 del Secretario de Movilidad de Medellín.
- e. Advertir al alcalde de Medellín que de conformidad con el parágrafo del artículo 175 del CPACA debe cumplir la obligación legal de suministrar todos los antecedentes de la actuación administrativa que culminó con la expedición de las medidas objeto del presente control inmediato de legalidad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la citada disposición.
- f. Igualmente, debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso al pronunciarse sobre la legalidad de las medidas adoptadas en el acto administrativo objeto del presente control inmediato de legalidad.

Séptimo. Informar a la comunidad sobre la existencia de este proceso por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia por 10 días a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría, en particular el espacio creado para tal propósito en el sitio Web de la Rama Judicial relacionada con los controles automáticos de legalidad que se adelantan sobre las medidas adoptadas en desarrollo de la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional efectuada a

Auto avoca conocimiento control inmediato de legalidad de Resolución Número *202050026028 DE 2020 29/04/2020 Movilidad Medellín
través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, conforme lo establecen los artículos 185 y 186 del CPACA; término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del en la Resolución *202050026028 de 2020 29/04/2020 del Secretario de Movilidad de Medellín

Octavo. Ordenar al alcalde de Medellín publicar esta providencia en la página Web oficial del municipio, para efectos de que los interesados tengan conocimiento de la iniciación del presente proceso. La Secretaría General de este tribunal requerirá a dicha entidad para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.

Noveno. Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, intervenciones y pruebas documentales que con ocasión del presente trámite judicial se remitan, se recibirán únicamente en los siguientes correos electrónicos del Tribunal Administrativo de Antioquia: sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co y des11taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Décimo. Una vez vencido el término común de 10 días, sin necesidad de auto previo, pasar de manera física o virtual por el término señalado en el art. 185 del CPACA al Ministerio Público para que rinda concepto.

Undécimo. Decimosegundo. Hacer las anotaciones correspondientes en el programa “Justicia Siglo XXI”.

Notifíquese y cúmplase.

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)


ANDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Magistrado